Educación
Tarea de todos
Paraguay Katupyry

TEKOMBO'E HA ARANDUPY
EDUCACIÓN Y CULTURA

TETÃ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL

DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 03/2017.-

Asunción, 26 de enero de 2017.-

Señor
Econ. EXPIDIO PALACIOS, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura (MEC)
Presente.

Ref.: Dictamen con respecto la adquisición del inmueble individualizado como Finca N° 23279, Cta. Cte. Ctral. N° 27-2030-08 del Distrito de Ñemby - Departamento Central, asiento de la Escuela Básica N° 6.652 *"Félix Romualdo Talavera Goiburú"* en base a la recomendación de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Nos dirigimos a usted en relación al tema de referencia, a fin de elevar a su consideración nuestro dictamen, en base a las documentaciones tenidas a la vista y que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES FACTICOS

Que, a través del memorándum L y C N° 03/2017 de fecha 18.01.2017, el Dpto. de Contratación por Locación de la DC, solicita dictamen jurídico para llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2017 para adquisición de inmueble para la Escuela Básica N° 6.652 "Félix Romualdo Talavera Goiburú, de la ciudad de Ñemby, del Dpto. Central- Ad Referéndum.

Que, *el MEMORANDUM DGAF N° 1359 de fecha 11 de Mayo de 2.016 recepcionadas en la Dirección General de Asesoría Jurídica en trámite en el marco del juicio "MARCIANA VILLANUEVA DE ROA C/ MEC S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE" ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Ciudad de Lambaré, al respecto se solicita respetuosamente, inicie los trámites legales y administrativos necesarios, para que vía de la EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN, contemplada en la Ley N° 2051, y sean realizadas SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, y así puedan ser iniciadas las negociaciones para la adquisición del inmueble en cuestión, considerando que existe una Sentencia Definitiva, firme y*

Abog. Inocencio Díaz
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Lic. Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

ejecutoriada, que ordena el desahucio de la Institución en el marco del juicio más arriba mencionado, y que la afectada, Marciana Villanueva de Roa, no quiere realizar, según sus expresiones "...no está en mis ánimos recurrir al desalojo de tantos niños de mi propiedad, fin al que lamentablemente he de llegar si no se procede a la compra directa...".

Que, este proceso y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley Evaluación de Impacto Ambiental - Ley Nº 1428/96, a través de la Nota DGCCARN Nº 2947/2016, dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, obtiene la siguiente certificación *"...conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, y considerando las nuevas normativas legales vigentes, Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliatoria y modificatoria Decreto Reglamentario Nº 954/13 de la Ley Nº 294/13 "De Evaluación de Impacto Ambiental", se informa que la actividad plantead "La mera transacción compra o venta de terrenos" no requiere la presentación de EDE Estudio de Disposición de Efluentes, ni de un EIAp, Estudio de Impacto Ambiental preliminar". No obstante, cabe señalar que las actividades que se pretendan desarrollar dentro de la propiedad en cuestión deberán dar cumplimiento a las normativas legales vigentes".*

Que, El 28 de agosto de 2015, a través de la Nota PGR N° 1071, el Procurador General de la República remite una Nota al MEC en el marco de sus deberes y atribuciones contemplados en el Artículo 246 de la Constitución Nacional (incisos 1° y 3°) manifestando: *"...creemos que en este caso debería procederse a la adquisición de los inmuebles por la vía de la excepción a la licitación, contemplada en la Ley N°2051 de Contrataciones Públicas.*

Que, La Dirección de Asesoría Jurídica Externa, en atención a la recomendación realizada por la Procuraduría General de la República, presenta una Nota a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la cual remite el legajo documental del expediente caratulado "MARCIANA VILLANUEVA DE ROA C/ MEC S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE" a fin de que a través de la Unidad Operativa de Contrataciones se estudie la factibilidad de lo sugerido por la Procuraduría General de la República.

Que, A los efectos de obtener una tasación actualizada del inmueble referido, se solicita el avalúo del terreno a la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), a través de la Nota Nº 444 de fecha 17 de agosto de 2016, dirigida a la titular de dicho organismo, por el Señor Ministro de Educación y Cultura (MEC).

Que, <u>El inmueble cuenta con las siguientes documentaciones:</u>

1) Título de propiedad autenticado a favor de la Sra. MARCIANA VILLANUEVA DE ROA de fecha 13 de diciembre de 2005, ante la Escribana Pública Ana María Irazábal de

Lic. Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

Abog. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Jiménez, donde consta que el Sr. Eligio Hilario Talavera Goiburú en representación de su hermano Félix Romualdo Talavera Goiburú (según Poder General Amplio) vende y transfiere a favor de la Sra. MARCIANA VILLANUEVA DE ROA un lote de terreno con todo lo existente, situado en el distrito de Ñemby, Fracción Pa´í Ñu", Lote 8 de la Manzana Tercera, de las dimensiones y linderos siguientes: frente al Este sobre la calle N° 1, mide 15 metros con 85 cm., por 15 m con 85 cm en su contrafrente al Oeste donde linda con derechos de Cantero; su fondo en el costado Norte mide 23 m con 29 cm., y linda con el Lote N° 7, por 23 m con 91 cm. , en su contracostado al Sur donde linda con el Lote N° 9. Superficie: 373 m2 con 70 dm2.

2) Plano e Informe Pericial del terreno o Loteamiento, firmado por el profesional y el Propietario, aprobado por Resolución N° 2 de fecha 27 de agosto de 1975 – Municipalidad de Ñemby.

3) Plano de ubicación satelital del terreno aludido.

4) Plano Georeferenciado del terreno y Documentación gráfica del predio.

5) Plano Manzanero, expedido por el Municipio correspondiente.

6) Constancia de Localización, expedida por la Municipalidad de Ñemby, en la cual se certifica que el inmueble identificado como Finca N° 23279 y Cta. Cte. Ctral. N° 27-2030-08, según antecedentes domínales se menciona que corresponde a la Señora Marciana Villanueva de Roa, la misma se encuentra ocupada por la Escuela Félix Romualdo Talavera, que cuenta con una superficie de 373,60 m2., y se encuentra ubicado en el barrio Pa'í Ñu del distrito de Ñemby.

Todos los antecedentes que hacen al inmueble se encuentran en copias autenticadas por Escribana Pública, por lo que autenticidad de dichos documentos se presume.

Que, la Escuela Básica N° 6.652 de la Ciudad de Ñemby cuenta con Resolución Ministerial de Apertura N° 563 de fecha 16 de octubre de 2003, y a la fecha serían aproximadamente 13 años de funcionamiento, en las modalidades de Educación Inicial y Escolar Básica 1er. 2° y 3er ciclos.

Que, en vista a que existe una Sentencia Definitiva de desalojo y un Acta de compromiso la recomendación realizada por la Procuraduría de la República, considerando la Sentencia

Abog. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Lic. Leonardo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

Definitiva de desalojo de aproximadamente 400 (cuatrocientos) alumnos de la Escuela Básica N° 6.652 *"Félix Romualdo Talavera Goiburú"* de la ciudad de Ñemby.

Que, según avalúo realizado por la SENAVITAT en fecha 26.08.2016, el mismo asciende al monto de Gs. 112.080.000, (GUARANÍES CIENTO DOCE MILLONES OCHENTA MIL), conforme a documentación que se adjunta a la presente.

Que, El 11 de marzo d2 2016, la Sra. Marciana Villanueva de Roa presentó una nota solicitando el pago de la suma de Gs. 112.000.000,(Guaraníes Ciento doce millones) a fin de que se proceda a la compra directa conforme a las recomendaciones realizadas por la Procuraduría General de la República, manifiesta además *"...cuento con la Sentencia Definitiva firme y ejecutoria, que ordena el desahucio de la Institución Educativa a los efectos de volver a obtener la posesión de mi inmueble, todo ello en el marco del juicio caratulado: "MARCIANA VILLANUEVA DE ROA C/ MEC S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE" pero que no está en mis ánimos recurrir al desalojo de niños y niñas de mi propiedad, fin al que lamentablemente he de llegar si no se procede a la compra directa del mencionado inmueble en mayor brevedad posible, puesto que tengo la urgencia por razones personales de darle un nuevo destino a mi propiedad que con tanto esfuerzo pude adquirir en su oportunidad".*

Que, para el Ministerio de Educación y Cultura, es de vital importancia y urgente necesidad este proceso de modo dar respuesta, a las recomendaciones emanadas de la Procuraduría General de la República, a la propietaria del inmueble, considerando que existe una Sentencia Definitiva firme y ejecutoriada que ordena el desahucio de la Institución en el marco del juicio mencionado más arriba, de no concretarse este proceso, estaríamos ente inminente pedido de desalojo por parte de la propietaria del inmueble.

Que, la normativa jurídica aplicable al proceso, está estipulada por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 33, ***Las convocantes**, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

> *g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.*

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 5174/2005 *"Por la cual se modifican los artículos 18,19...del Decreto N ° 21.909/2003 "Que reglamenta la Ley N° 205172003 "De Contrataciones Públicas", establece en su artículo 19, 2- Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónicos, establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: d0)Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la Ley)...)*

Abog. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

Ante esta situación, emitimos este dictamen, dejando establecido que el procedimiento debe ser realizado por Vía de la EXCEPCION, el mismo puede ser otorgado conforme lo estipulado en la normativa legal vigente.

Por tanto, en vista a lo expuesto precedentemente y dada la necesidad impostergable de la adquisición del inmueble, considerando que se hallan cumplidos los requisitos para el proceso, recomienda se autorice el llamado de: Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2017 para adquisición de inmueble para la Escuela Básica N° 6.652 "Félix Romualdo Talavera Goiburú, de la ciudad de Ñemby, del Dpto. Central- Ad Referéndum, conforme lo autoriza la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 33, inciso g), debiendo solicitarse la correspondiente Resolución autorizante.

Es nuestro dictamen

Abog. Inocencio R. Martínez V.
Asesoría Jurídica D.C.

Lic. GUSTAVO A. RAMIREZ H.
Director Interino
Dirección de Contrataciones